RESOLUCIÓN No. 11-07419 DE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA ADJUDICAR EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-DC-CEET-0106-2020

La Subdirectora del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA- Regional Distrito Capital, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 249 de 2004 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la Entidad, mediante Resolución 069 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad realizó los estudios y documentos previos para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-DC-CEET-0106-2020**, cuyo objeto es "***REALIZAR LA COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ADECUADOS PARA ADELANTAR EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN CON TECNOLOGÍA SMART GRID DEL CEET.".***

Que el presupuesto disponible para la presente contratación fue de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($856.770.000)** incluidos los impuestos a que haya lugar. Para ello la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 8120 del 17 de noviembre del 2020, del rubro C-3603-1300-14-0-3603025-02.

Que mediante Resolución No. 11-06896 del 01 de Diciembre de 2020, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. SAMC-DC-CEET-0106-2020**.

Que durante el término para presentar manifestaciones de interés previsto en el cronograma, presentaron manifestación de interés las empresas:

1. INGFRACOL S.A.S
2. SIMELC ELECTROMECANICA SAS
3. IMC SAS
4. NR SAS
5. SEINCO INGENIERIA SAS
6. CENSA S.A.S
7. AC Ingenieros S.A.S
8. INARDEX
9. POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S
10. CAMG SAS
11. FABIAN RICARDO MORALES ESCOBAR
12. EQUIPELCO S.I.

Que de conformidad con el cronograma no se realizó audiencia de sorteo tal como se señaló del Pliego de Condiciones definitivo.

Que de conformidad con el cronograma del Pliego de Condiciones definitivo, se llevó a cabo el cierre del proceso el día 09 de Diciembre de 2020 a las 2:00 p.m.

Que dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-DC-CEET-0106-2020**, se presentó la siguiente oferta:

No.	PROPONENTE	VALOR PROPUESTA
1	CAMG SOLUCIONES TECNOLOGICAS S A S	$ 849.323.250

Que el Comité Evaluador procedió a realizar la respectiva evaluación de acuerdo con las fechas establecidas para el asunto de las ofertas presentadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 1150 y el artículo 94º de la Ley 1474 de 2011, correspondiente al proceso de Menor Cuantía No. **SAMC-DC-CEET-0106-2020**.

RESOLUCIÓN No. 11-07419 DE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA ADJUDICAR EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-DC-CEET-0106-2020

Que el Comité de Evaluación, estudió la información radicada por la empresa y elaboró el informe de evaluación final el 17 de Diciembre de 2020, en el cual se declaró habilitado al siguiente proponente:

ÍTEM	PROPONENTE	NIT/CC	CUMPLE / NO CUMPLE
1	CAMG SOLUCIONES TECNOLOGICAS S A S	900.613.108-2	CUMPLE

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación final y de acuerdo con los pliegos de condiciones "Serán objeto de evaluación económica solamente las propuestas que hayan sido habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros, técnicos mínimos", de manera que, siendo habilitado un (1) proponente relacionado en antelación, se procedió a determinar la oferta económica, tal como se contempló en los Pliegos y bajo la metodología sugerida por Colombia Compra Eficiente, la determinación de la oferta económica se publicó en el SECOP II de acuerdo con las fechas previstas en el cronograma.

	CAMG SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A. S
FACTORES DE EVALUACION	**Puntaje**
Evaluación técnica.	500
Estímulo a la Industria Nacional.	80
Incentivo a personas con discapacidad Decreto 392 de 2018	0
Evaluación económica.	400
TOTAL	**1000**

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de transparencia, se establece que este debe regir la selección del contratista, cuando dice que *"en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten. Así mismo se debe dejar claro que este principio debe tener aplicación en todas las etapas que deben observarse en la celebración de un contrato estatal."*

Que la Ley 80 de 1993 es clara en exigir por parte de la entidad contratante una conducta transparente en lo que al proceso de selección y adjudicación del contrato se refiere, por eso en los numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo 30 de esta ley se establece, el principio de igualdad de los proponentes y el deber de selección objetiva, frente a las propuestas que hayan sido presentadas y resultes admisibles.

Que de acuerdo con los resultados indicados en la evaluación económica se procede a adjudicar a la empresa **CAMG SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A. S.,** identificada **con NIT 900.613.108-2**, por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE ($849.323.250).**

Que, en mérito de lo anterior, la Subdirectora del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. **SAMC-DC-CEET-0106-2020**, a la empresa **CAMG SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A. S.,** identificada con **NIT 900.613.108-2**, por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE ($849.323.250),** de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivos del proceso No. **SAMC-DC-CEET-0106-2020**.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para el presente proceso se encuentra amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8120 del 17 de noviembre del 2020**.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los proponentes favorecidos y publicar copia de la misma en el SECOP II para conocimiento de los demás proponentes y personas interesadas en el proceso, de conformidad

con lo señalado en el Parágrafo 1º del artículo 77º de la Ley 80 de 1993, notificación que se entiende surtida con la publicación en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 17/12/2020.

CLAUDIA JANET GOMEZ LARROTTA
Subdirector Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones
Regional Distrito Capital

Elaboró: Diana Maria Carvajal Tellez - Abogada GAACS
Revisó: Diego Armando Cristancho Cristancho - Coordinador GAAICS